

Ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319807820**

**INVERSIONES BOSPHORUS CHILE SPA
77.032.727-K
AVDA EL BOSQUE CENTRAL #92 LAS CONDES,
SANTIAGO
SOCIEDAD DE INVERSIONES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 30/08/2019

RES. EX. N° 77319096501 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 05/07/2019, efectuada por [REDACTED] mandatario de la sociedad INVERSIONES BOSPHORUS CHILE SPA., RUT. N°77.032.727-K, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], con domicilio en Av. El Bosque Central N°92, Piso 6, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad INVERSIONES BOSPHORUS CHILE SPA., RUT. N°77.032.727-K, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°12.888-2019 de fecha 13/06/2019, suscrita en la 27° Notaría de Margarita Moreno Zamorano, notario público interino, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del año 2019, a fojas 48068 número 23905, y publicado en el Diario Oficial el 22/06/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto, la inversión en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, en el país o en el extranjero, incluyendo transacciones e inversiones en acciones, derechos sociales, bonos, debentures y efectos de comercio, por cuenta propia o ajena, como también la formación de y la participación en otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo, la inversión en opciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, comunidades y/o asociaciones, fondos mutuos, depósitos a plazo, pactos y demás efectos.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 27/06/2019, en el Giro de "Inversiones".

3.- Que, el requirente, fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letras b) y d), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en dicha norma legal:

3.1.- La totalidad de su capital fue aportado y enterado, desde el extranjero, en dólares de los Estados Unidos de América, por su único accionista extranjero: BOSPHORUS RESOURCES UK LIMITED, RUT N° 59.285.150-4, sociedad válidamente constituida y vigente, de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, según, lo establece la constitución y estatutos de Bosphorus Chile SPA. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- Por otra parte, la sociedad Bosphorus Chile SPA., fue constituida como filial de la sociedad BOSPHORUS RESOURCES UK LIMITED, quien posee el 100% de participación en esta sociedad y que al mantener su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, permite simplificar el proceso de reportes de sus estados financieros y de rendición de cuentas que debe realizar a la sociedad matriz permanentemente, como también facilitar la gestión del accionista sobre la sociedad. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de Constitución de Sociedad, Repertorio N°12.888-2019 de fecha 13/06/2019, suscrita en la 27° Notaría de Margarita Moreno Zamorano, notario público interino.
- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago del año 2019, a fojas 48068 número 23905, y copia de la publicación en el Diario Oficial de 22/06/2019.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras b) y d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

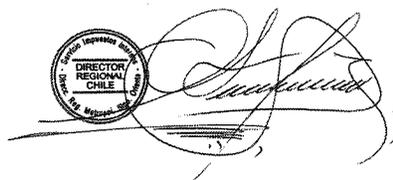
AUTORÍZASE a la sociedad INVERSIONES BOSPHORUS CHILE SPA., RUT. N°77.032.727-K, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 27/06/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto
Torres
Fecha: 2019.08.30 12:37:46
-04'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad Inversiones Bosphorus Chile SPA., RUT. N°77.032.727-k, con domicilio en Av. El Bosque Central N°92, Piso 6, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia